

RESOLUCIÓN No. 00687

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2021ER180902 del 27 de agosto de 2021**, el señor GUILLERMO CEREZO OMEDES, en calidad de representante Legal de la Sociedad **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. ESP**, con NIT. 901.146.434-9, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de siete (7) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 180 A No. 52 A-00, Carrera 62 con Calle 170, Carrera 68 con Calle 169 B, Calle 160 No. 58 C -22 y Calle 127 D con Carrera 58 A, en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del *“Contrato de concesión No 287 de 2018 en la ciudad de Bogotá D.C suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- y la adición No 5 a este para construcción, instalación y puesta en operación de 15 puntos de contendedores soterrados en la ASE No 5 de la Localidad de Suba”*.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04061 de 21 de septiembre de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la Sociedad **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. ESP**, con NIT. 901.146.434-9, través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 180 A No. 52 A-00, Carrera 62 con Calle 170, Carrera 68 con Calle 169 B, Calle 160 No. 58 C -22 y Calle 127 D con Carrera 58 A, en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del *“Contrato de concesión No 287 de 2018 en la ciudad de Bogotá D.C suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- y la adición No 5 a este para construcción, instalación y puesta en operación de 15 puntos de contendedores soterrados en la ASE No 5 de la Localidad de Suba”*.

Que, el día 15 de noviembre de 2021, se notificó por aviso el Auto No. 04061 de 21 de septiembre de 2021, a **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. ESP**, con NIT. 901.146.434-9

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04061 de 21 de septiembre de 2021 se encuentra debidamente publicado con fecha 09 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00687

Que con radicado No. **2021ER237301 del 02 de noviembre de 2021** el señor GUILLERMO CEREZO OMEDES, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. ESP**, con NIT. 901.146.434-9, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto No. **04061 de 21 de septiembre de 2021**, *“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, a favor de **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. ESP**, con Nit. 901.146.434-9, través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 180 A No. 52 A-00, Carrera 62 con Calle 170, Carrera 68 con Calle 169 B, Calle 160 No. 58 C -22 y Calle 127 D con Carrera 58 A, en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del *“Contrato de concesión No 287 de 2018 en la ciudad de Bogotá D.C suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- y la adición No 5 a este para construcción, instalación y puesta en operación de 15 puntos de contendedores soterrados en la ASE No 5 de la Localidad de Suba”*, mediante oficio informan el cumplimiento de los requerimientos adjuntando los documentos en el siguiente orden:

1. Fotos digitales de siete (7) individuos arbóreos en carpeta en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (árbol 1 (1,1,1,-2); árbol 5(5-1 5-2); ar, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, dbol5 (6-1 6-2); árbol 7 (7-1 7-2); árbol 8(8-1 8-2); árbol 9 (9-1 9-2) y árbol 10 (10-1 10-2) cada una con un tamaño menor a 80Kb.los individuos 2,3y 4 no fueron incluidos en la solicitud, debido a que no interfieren con el área de influencia del proyecto. Digital.
2. Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1 formato Excel o compatibles), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. Digital y Físico.
3. Carta enviada al Jardín Botánico de Bogotá, solicitando la creación de los códigos SIGAU de los individuos sin código, OP-2021-0797, radicado JBB 2021ER5287 del 20-10-2021, enviada el día 19 de octubre de 2021. Digital y Físico.
4. Contrato de concesión suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP identificada con NIT. 900.126.860-4.
5. Como se informó en la solicitud inicial FORMULARIO DE SOLICITUD DE MANEJO O APROVECHAMIENTO FORESTAL, **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. ESP**, no se encuentra interesada en realizar compensación con la plantación de individuos arbóreos, realizaremos la compensación monetaria de los IVP's.
6. Formato solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
7. Certificado de Cámara de Comercio.
8. Fotocopia de la Cedula del representante Legal.

RESOLUCIÓN No. 00687

9. Original y dos copias del recibo de pago por el servicio de evaluación.
10. Ficha 2 de inventario forestal de 7 árboles.
11. CD con fichas y registro fotográfico.
12. Plano de ubicación de los individuos arbóreos.
13. Plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer.
14. Plano a escala 1:500 propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.
15. Fotocopia de la Matricula profesional del Ingeniero forestal.
16. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 10 de diciembre de 2021, en la Calle 127 D entre AK 58 Y TV 59 B, en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00593 del 02 de febrero de 2022, en virtud del cual se establece:

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Poda Radicular de: 2-Archontophoenix cunninghamiano

Tratamiento integral de: 1-Prunus capulí

Total:

Tratamiento Integral: 1

Poda radicular: 2

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 4: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO TRAMO 1:

Expediente SDA-03-2021-2529, radicado Inicial 2021ER180902 del 27/08/2021, Auto de Inicio No 04061 del 29/09/2021, Respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2021ER237301 del 02/11/2021. Se realizó visita técnica a los cuatro (4) tramos respectivos, soportada mediante el acta HAM-20210244-178, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por siete (7) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en espacio público.

Dichos ejemplares evaluados, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, requieren ser intervenidos silviculturalmente, teniendo en cuenta su estado físico y/o sanitario, lugar emplazamiento y la interferencia directa que presentan con el desarrollo del proyecto "Contrato de concesión No 287 de 2018 en la ciudad de Bogotá D.C suscrito con la Unidad Administrativa Especial de

RESOLUCIÓN No. 00687

Servicios Públicos -UAESP- y la adición No 5 a este para construcción, instalación y puesta en operación de 15 puntos de contendedores soterrados en la ASE No 5 de la Localidad de Suba”.

Mediante el presente Concepto Técnico, se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de un (1) individuo arbóreo y la Poda Radicular de dos (2) Palmas, pertenecientes al Tramo 1.

Se aclara que, mediante los procesos Forest 5310479, 5310480, 5310481 se generaron los respectivos Conceptos Técnicos para los individuos arbóreos, pertenecientes al Tramo 2, Tramo 3 y Tramo 4 respectivamente.

Respecto a las dos (2) Palmas Payanesas (Archontophoenix cunninghamianocon) con Nos (9 y10) dentro del inventario, que no poseen código SIGAU, el autorizado deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, la creación de los respectivos códigos SIGAU y remitir a esta entidad, junto al informe final las novedades del caso.

Área Limpia Distrito Capital S.A.S E.S.P, deberá ejecutar los diferentes tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Adicionalmente deberá garantizar la supervivencia de estos individuos durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

De igual manera, al autorizado le corresponde realizar el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

Así mismo, Área Limpia Distrito Capital S.A.S E.S.P, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Se aclara que, no requiere de salvoconducto de movilización de madera, dado que no se genera madera comercial. Tampoco se presenta diseño paisajístico aprobado.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se anexa recibo de pago No 5199751 bajo concepto de Evaluación, por valor de 83.584 (M/cte.), el cual fue asumido para el Tramo 1. Así mismo, se esclarece que, aunque es un solo expediente, el trámite se dividió en cuatro (4) tramos, debido a que los individuos evaluados se encuentran emplazados en puntos cartográficamente distantes: razones por las cuales, se efectuó el cobro de evaluación y seguimiento por separado.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			0	-	\$ 0

RESOLUCIÓN No. 00687

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 176,254 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 00687

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación

RESOLUCIÓN No. 00687

de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

RESOLUCIÓN No. 00687

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) i. **Personas naturales o jurídicas privadas que tengan a su cargo la administración, mantenimiento o usufructo del espacio público.** Serán las responsables de solicitar los permisos o autorizaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual deberán anexar el inventario forestal y fichas técnicas y de efectuar los tratamientos silviculturales de acuerdo a los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. De igual manera deberán cumplir con las compensaciones que se establezcan en el acto administrativo”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

*“**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 00687

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas

RESOLUCIÓN No. 00687

urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00593 del 02 de febrero de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2021-2529, reposa el recibo No. 5199751 con fecha de pago 26 de agosto de 2021, por concepto E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, por el valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/cte., cancelado por la sociedad ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. ESP, con NIT. 901.146.434-9.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00593 del 02 de febrero de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/cte., encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-00593 del 02 de febrero de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte., bajo el código S-09-915 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*”.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00593 del 02 de febrero de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la en la Calle 127 D entre AK 58 Y TV 59 B, en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “*Contrato de concesión No 287 de 2018 en la ciudad de Bogotá D.C suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- y la adición No 5 a este para construcción, instalación y puesta en operación de 15 puntos de contendedores soterrados en la ASE No 5 de la Localidad de Suba*”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00687

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP)**, con NIT. 900.126.860, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y a la Sociedad **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. ESP**, con NIT. 901.146.434-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de **CONCESIONARIO**, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de dos (2) individuos arbóreos de la siguiente especie: *2-Archontophoenix cunninghamiano*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00593 del 02 de febrero de 2022. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la Calle 127 D entre AK 58 Y TV 59 B, en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “*Contrato de concesión No 287 de 2018 en la ciudad de Bogotá D.C suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- y la adición No 5 a este para construcción, instalación y puesta en operación de 15 puntos de contendedores soterrados en la ASE No 5 de la Localidad de Suba*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP)**, con NIT. 900.126.860, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y a la Sociedad **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. ESP**, con NIT. 901.146.434-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de **CONCESIONARIO**, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: *1-Prunus capuli*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00593 del 02 de febrero de 2022. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la Calle 127 D entre AK 58 Y TV 59 B, en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “*Contrato de concesión No 287 de 2018 en la ciudad de Bogotá D.C suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- y la adición No 5 a este para construcción, instalación y puesta en operación de 15 puntos de contendedores soterrados en la ASE No 5 de la Localidad de Suba*”.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
8	CEREZO, CAPULI	1.13	10.2	0	Regular	CL 127 D 58 26	Se considera técnicamente viable efectuar el tratamiento integral del individuo arbóreo en mención, en donde se corten las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra pública, sin afectar su radio crítico, se realice fertilización foliar con el fin de suplir algunos requerimientos nutricionales. De igual manera, se deben eliminar algunas ramas pendulares y/o secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, mejorando de esta manera su estado físico y/o sanitario.	Tratamiento integral
9	PALMA PAYANESA	0.61	6	0	Bueno	CL 127 D 58 14	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radicular del individuo arbóreo en mención, en donde se corten las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra pública, sin afectar su radio crítico. De igual manera, se deben eliminar algunas frondas pendulares y/o secas sin	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 00687

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							superar el 10 % del volumen total de su copa, garantizando de esta manera su permanencia en el sitio.	
10	PALMA PAYANESA	0.73	11.2	0	Bueno	CL 127 D 58 14	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radical del individuo arbóreo en mención, en donde se corten las raíces secundarias que interfieren con el desarrollo de la obra pública, sin afectar su radio crítico. De igual manera, se deben eliminar algunas frondas pendulares y/o secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, garantizando de esta manera su permanencia en el sitio.	Poda radical

ARTÍCULO TERCERO. – La autorizada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP)**, con NIT. 900.126.860, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y a la Sociedad **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. ESP**, con NIT. 901.146.434-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de **CONCESIONARIO**, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00593 del 02 de febrero de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP)**, con NIT. 900.126.860, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y a la Sociedad **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. ESP**, con NIT. 901.146.434-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de **CONCESIONARIO**, tendrá un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para entregar la actualización y/o creación de los códigos SIGAU, para los individuos arbóreos que se requieren; lo anterior según la obligación establecida a través del Concepto Técnico No. SSFFS – 00593 del 02 de febrero de 2022, en su acápite de (VI. Observaciones).

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP)**, con NIT. 900.126.860, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y a la Sociedad **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. ESP**, con NIT. 901.146.434-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de **CONCESIONARIO**, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00593 del 02 de febrero de 2022, el valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte., bajo el código S-09-915 “**PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO**”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el

RESOLUCIÓN No. 00687

recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-2529, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESOLUCIÓN No. 00687

así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP)**, con NIT. 900.126.860, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo uaesp@uaesp.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP)**, con NIT. 900.126.860, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Caracas No. 53 - 80 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. ESP**, con NIT. 901.146.434-9 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de **CONCESIONARIO**, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@arealimpia.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, a la Sociedad **ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. ESP**, con NIT. 901.146.434-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de **CONCESIONARIO**, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 17 No 124- 81 de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00687

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 21 días del mes de marzo de 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente No. SDA-03-2021-2529